

## **Decreto N° 01/2018**

**VISTO:** El Expediente N° 618/2018 y Oficio N° 29/18, en relación a la iniciativa proveniente de la Intendencia Departamental, referente al Proyecto denominado **“Regularización Pago Contribución Inmobiliaria y Demás Tributos”**.-

**RESULTANDO:** Que la misma procura facilitar el pago de los tributos municipales a aquellos contribuyentes que –a pesar de su voluntad expresa- se encuentran con dificultades de pago, mejorando el ingreso de recursos al erario de la Intendencia Departamental y la reinserción al circuito tributario de los contribuyentes que ahora, se ven impedidos de hacerlo debido al encarecimiento de sus deudas.-

**CONSIDERANDO:** Que en Sesión del día de la fecha, se aprobó el informe favorable de Hacienda y Presupuesto.-

**ATENTO:** A lo anteriormente expresado,

### **LA JUNTA DEPARTAMENTAL EN SESION DEL DIA DE LA FECHA DECRETA**

**ARTICULO 1º)** Créase un procedimiento especial para regularizar el pago de Contribución Inmobiliaria urbana, rural y demás tributos recaudados por la Intendencia Departamental de Treinta y Tres de acuerdo a los mecanismos, modalidades y disposiciones que se definen en los artículos siguientes.

**ARTICULO 2º)** De los beneficiarios. Los sujetos pasivos obligados al pago de tributos que recauda la Intendencia Departamental de Treinta y Tres que se encuentren vencidos a la fecha de promulgación del presente decreto podrán regularizar sus deudas de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente decreto.

**ARTICULO 3º)** Estarán comprendidas en estas disposiciones todas las deudas por tributos de Contribución Inmobiliaria urbana, rural, impuesto de semoviente y demás tributos que recauda la Intendencia Departamental de Treinta y Tres generados hasta la fecha de promulgación del presente decreto.

**ARTICULO 4º)** Cálculo de la deuda. Los deudores que se amparen en tiempo y forma en el presente decreto serán pasibles de la eliminación del cobro de las multas y los recargos devengados por los tributos cobrados por la Intendencia Departamental de Treinta y Tres actualizados debidamente por el Índice de Precios al Consumo de los últimos 12 meses al momento de la suscripción del convenio o pago contado.

**ARTICULO 5º)** *Cancelación de la deuda. Los adeudos podrán cancelarse:*

*a) Al contado. b): Con una entrega inicial cuyo mínimo no pueda ser inferior al 20% (veinte) y el saldo hasta 24 cuotas mensuales con un interés cuya tasa será del 1% (uno) mensual; c) Con una entrega inicial cuyo mínimo no puede ser inferior al 20% (veinte) y el saldo hasta 8 cuotas trimestrales con un interés cuya tasa será el 1% mensual.-*

**ARTICULO 6º)** *Convenios anteriores y vigentes. Los convenios suscriptos en forma previa actualmente vigentes podrán re liquidarse conforme al presente decreto.*

*Si el saldo fuera a favor del contribuyente se dará por cancelado el convenio original, sin derecho a devolución alguna, ni derecho a reclamar monto alguno a la Administración por esa diferencia resultante ni por ningún otro concepto.*

**ARTICULO 7º)** *Relación convenio-impuesto. Se deberá suscribir un convenio por cada tributo o padrón si correspondiere.*

**ARTICULO 8º)** *El plazo para acogerse a las presentes disposiciones será de 120 días corridos, contados a partir de su entrada en vigencia. Si el plazo venciera en día inhábil, el vencimiento será el primer día hábil inmediato siguiente. Se faculta al Ejecutivo Departamental de Treinta y Tres a renovarlo, comunicando a la Junta Departamental de Treinta y Tres.*

**ARTICULO 9º)** *El no pago de tres cuotas consecutivas (para el caso de cuotas mensuales) o una cuota para convenio de cuotas trimestrales, determinará que el convenio quede sin efecto de pleno derecho y sin intimación o interpelación de tipo alguno. En tal caso se hará exigible la totalidad de lo adeudado originalmente, imputándose lo efectivamente pagado conforme los criterios de imputación de la paga, vigentes para los tributos recaudados por la Dirección General Impositiva (Decreto Ley 15.584 Art 6).*

**ARTICULO 10º)** *Trámite. Los interesados deberán presentar su solicitud dentro del plazo establecido en el Artículo octavo del presente Decreto ante la Intendencia Departamental de Treinta y Tres.*

**ARTICULO 11º)** *Deróguese el Decreto Departamental N° 11/2015 del 24 de agosto de 2015.*

**ARTICULO 12º)** Pase a la Intendencia Departamental y al Tribunal de Cuentas de la República a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ordenanza N° 62 de ese Organismo.-

**SALA SE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES, A LOS DOS DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-**

**Nota:** En general el presente decreto fue aprobado por 18 votos en 24 presentes; Artículo 1º) 18 votos en 23 presentes, Artículo 2º) 18 votos en 18 presentes, Artículo 3º) 18 votos en 18 presentes, Artículo 4º) 18 votos en 18 presentes, Artículo 5º) 17 votos en 18 presentes, Artículo 6º) 18 votos en 18 presentes, Artículo 7º) 18 votos en 18 presentes, Artículo 8º) 18 votos en 18 presentes, Artículo 9º) 19 votos en 19 presentes, Artículo 10º) 19 votos en 19 presentes; Artículo 11º) 19 votos en 19 presentes, Art. 12º 19 votos en 19 presentes.-

**Sr. DARDO AVILA**  
**Secretario**

**Edil Dr. JOAQUIN RABELLINO**  
**Presidente**